

ACTA DE RESULTADOS

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

PRESENTE

En cumplimiento al artículo Décimo Primero transitorio del Decreto publicado en el D.O.F el 1° de mayo de 2019, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, entre otros ordenamientos legales, así como al numeral 9 del Protocolo para la Legitimación de Contratos Colectivos de Trabajo Existentes, se da aviso:

Por medio del presente escrito se hace constar, bajo protesta de decir verdad, el resultado de la votación en la consulta para la legitimación del contrato colectivo de trabajo celebrado entre el sindicato **UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS** y el patrón o empresa **HOTEL OMNI CANCÚN (SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS DEL CARIBE, S.A. DE C.V.)**, con número de expediente 1970.

La consulta se realizó en **Calle Boulevard No. Kukulcán Int Lote 48, Colonia o Localidad Zona Hotelera, Alcaldía o Municipio Benito Juárez, C.P. 77500, Quintana Roo**, de las 13:00 horas a las 17:00 horas, del día 18, del mes **Noviembre** del año 2020.

EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN ES EL SIGUIENTE:

1	Trabajadores con derecho a votar	Ciento sesenta y uno	0	1	6	1
		Letra	Número			
2	Total de votos emitidos	Ciento cuarenta y siete	0	1	4	7
		Letra	Número			
3	Votos a favor del contrato	Ciento cuarenta y tres	0	1	4	3
		Letra	Número			
4	Votos en contra del contrato	Cuatro	0	0	0	4
		Letra	Número			
5	Votos válidos	Ciento cuarenta y siete	0	1	4	7
		Letra	Número			
6	Votos nulos	Cero	0	0	0	0
		Letra	Número			

La consulta cumplió con los requisitos previstos en el numeral 8, incisos i) a v), del Protocolo para la Legitimación de Contratos Colectivos de Trabajo Existentes. Así mismo, se garantizó que los trabajadores emitieran su voto de manera personal, libre, secreta y directa.

La presente acta de votación, el listado de trabajadores votantes y las boletas se resguardarán por el término de cinco años, contados a partir de esta fecha, conforme a lo previsto en el artículo 390 Ter de la Ley Federal del Trabajo.


SECRETARIO GENERAL

